



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 108-2022-IN/TDP/2S

Lima, 28 de marzo de 2022

REGISTRO : 1603-2021-0-TDP (Ley Nº 30714)

EXPEDIENTE : HT N°s 20200228990 y 20200291139 de fechas 14 de febrero y 7 de marzo de 2020

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP N° 01 Lima y Callao

INVESTIGADO : ST1 PNP (r) Elvis Manuel Camarena Meza¹

SUMILLA : Se declara la nulidad de la Resolución por haberse vulnerado el principio de Tipicidad y Debido Procedimiento.

I. ANTECEDENTES

1.1. Descripción de los hechos

Mediante Nota Informativa N° 72-2020-DIRINCRI-PNP-DIVDIC-OESTE/DEPINCR JM-L, de fecha 12 de marzo 2020, se da cuenta sobre la denuncia presentada por la Capitán S PNP Gheris Lourdes Vílchez Barzola, por la presunta comisión de los Delitos contra la Administración Pública (Peculado) y contra la Fe Pública (falsificación de documentos) en agravio del Estado peruano.

Según se indica en la Nota Informativa, el 12 de marzo de 2020 a las 14:00 horas, se presentó en sede policial del DEPINCR JESUS MARIA/LINCE, la Capitán (S) PNP Gheris Lourdes Vílchez Barzola, en calidad de Capitán de Servicios PNP del Complejo Hospitalario “Luis N. Sáenz”, como médico en el Área de Medicina Física y Rehabilitación, con la finalidad de formalizar una denuncia penal por la presunta comisión de los delitos antes mencionados, argumentando que en la fecha, fue advertida por la señora Claudia Verónica Mendoza Vela, que personas habrían retirado medicamentos que estaban destinados a su esposo, el señor Iván Marvin Quiroga Amez, quien pertenece al programa de lesionados medulares, para lo cual utilizaron una receta médica donde se consignaba su firma y post firma; motivo por el cual, la capitana exigió la presentación de la receta médica con la que se habría hecho el retiro de la medicina del área de farmacia.

¹ El efectivo policial al momento de ocurrido los hechos se encontraba en la Situación de Actividad.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 108-2022-IN/TDP/2S

Se presentó la Receta Vale Ambulatorio N° 0163664, donde se consignaba la firma y post firma de la capitán, las cuales habían sido falsificadas. Asimismo, se determinó que la receta médica habría sido expedida en el Área de Infectología, mas no en el área de Medicina Física y Rehabilitación donde se desempeña la Capitán.

La Capitán S PNP Ghercil Lourdes Vílchez Barzola sostiene que la Receta Vale Ambulatorio N° 0163664 fue atendida y despachada por el ST1 PNP (r) Elvis Camarena Meza, en adelante el investigado, quien estampó su sello y firma, apreciándose una impresión dactilar y el número de DNI N° 46446058, el cual pertenece al supuesto paciente quien hizo el retiro físico de la mercadería del área de farmacia.

1.2. Del inicio del procedimiento administrativo disciplinario

Mediante Resolución N° 1065-2020-IGPNP-DIRINV/OD. N° 12-LyC, del 2 de noviembre de 2020 (folios 55 a 57), la Oficina de Disciplina PNP N° 12-LyC, inició procedimiento administrativo disciplinario al **ST1 PNP(r) Elvis Manuel Camarena Meza**, bajo las normas sustantivas y procedimentales contempladas en la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (en adelante, Ley N° 30714), conforme al detalle siguiente:

INVESTIGADO	LEY N° 30714		
	INFRACCION	DESCRIPCION	SANCIÓN
ST1 PNP (r) Elvis Manuel Camarena Meza	MG-37	Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, insumos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento de distintas patologías y procedimientos de salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio.	Pase a la situación de retiro

1.3. Notificación del inicio del procedimiento

En cuanto a la notificación al investigado de la Resolución N° 1065-2020-IGPNP-DIRINV/OD. N° 12-LyC, del 2 de noviembre de 2020, obra en autos el Acta de Notificación del día 2 de noviembre de 2020 en la que se da cuenta que el notificador el S2 PNP José Salazar Pérez, se apersonó al inmueble del investigado consignado en su Documento Nacional de Identidad, ubicado en el Sector 1 Grupo 17 Mz. F Lt. 1, en el distrito de Villa El Salvador, a fin de notificar la mencionada resolución, pero en el domicilio no se encontró al destinatario ni a otra persona, por lo que comunicó, mediante constancia de visita-aviso de notificación dejada en el inmueble, que la nueva fecha en la que se hará efectiva la notificación será el



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 108-2022-IN/TDP/2S

día 3 de noviembre de 2020 (folio 59). Es pertinente señalar que no obra en autos la Constancia de Visita-Aviso de notificación.

En ese sentido, el 3 de noviembre de 2020, mediante Acta de notificación (folio 60), el notificador se constituyó al inmueble a fin de llevar a cabo la diligencia de notificación, pero no se encontró al destinatario ni a otra persona, por lo que procedió a dejar bajo puerta la Resolución N° 1065-2020-IGPNP-DIRINV/OD. N° 12-LyC, de fecha 2 de noviembre de 2020 (folio 60).

1.4. De los hechos imputados

De acuerdo a la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se le imputó al investigado la comisión de la infracción que se detalla a continuación:

MG-37: Al tener responsabilidad de cautelar las medicinas y/u otros bienes de la farmacia de medulares; sin embargo, habría falsificado la firma y sellado con un sello no autorizado y puesto su impresión dactilar para darle otro uso a los medicamentos y otros.

1.5. De las medidas preventivas

De los actuados que obran en el expediente administrativo disciplinario, no se advierte que el órgano de investigación haya dispuesto la aplicación de alguna de las medidas preventivas establecidas en el artículo 73² de la Ley N° 30714.

1.6. Del informe administrativo disciplinario

La etapa de investigación culminó con la emisión del Informe Administrativo Disciplinario N° 528-2020-IGPNP/DIRINV-ODLC.N°012, del 21 de noviembre de 2020 (folios 63 a 65); en el cual se concluyó establecer responsabilidad administrativo disciplinaria en el ST1 PNP (r) Elvis Manuel Camarena Meza, por

² **Artículo 73.- Medidas preventivas y clases**

Las medidas preventivas son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones Muy Graves en los casos previstos en la presente ley.

Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituyen demérito ni sanción administrativa.

Las medidas preventivas son:

1) Separación Temporal del Cargo.
2) Cese Temporal del Empleo.
3) Suspensión Temporal del Servicio.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 108-2022-IN/TDP/2S

incurrir presuntamente en la comisión de la infracción Muy Grave **MG-37**, que sanciona con Pase a la Situación de Retiro, previsto en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714.

1.7. De la ampliación del plazo de caducidad

Mediante Resolución N° 270-21-IGPNP-DIRINV-ID N° 01-LC, de fecha 31 de mayo de 2021 (folio 68), la Inspectoría Descentralizada PNP N° 01 – Lima y Callao, se avocó al presente procedimiento, disponiendo ampliar el plazo de caducidad por tres (3) meses.

1.8. De la resolución expedida por el órgano de decisión

A través de la Resolución N° 0630-21-IGPNP-DIRINV-ID-N° 01-LC, del 19 de agosto de 2021 (folios 71 a 73), la Inspectoría Descentralizada PNP N° 01 – Lima y Callao, resolvió sancionar al investigado, conforme al siguiente detalle:

INVESTIGADO	LEY N° 30714				
	INFRACCIÓN	DECISIÓN	SANCIÓN	NOTIF.	APELACIÓN
ST1 PNP(r) Elvis Manuel Camarena Meza	MG-37	Sancionar	Con Pase a la Situación de Retiro	03/09/2021 (f.78)	09/09/2021 (ff.80 a 86)

1.9. Del recurso de apelación

Mediante escrito presentado el 9 de septiembre de 2021, el ST1 PNP (r) Elvis Manuel Camarena Meza, presentó recurso de apelación (folios 80 a 86) contra la sanción impuesta, sustentándolo en los siguientes argumentos:

- Respecto al punto tercero de la resolución impugnada, señala que se ha determinado que la numeración de la Receta Vale N° 0163664 corresponde al Área de Infectología y no al Área de Medicina Física y Rehabilitación, por lo que aclara que las recetas vales no muestran a qué área corresponden, solo se puede determinar por el número impreso que llevan y su distribución lo hace el personal administrativo, pues son los únicos que conocen de qué número a qué número envían a un área del hospital.

En mérito a ello, no tendría por qué saber a qué área corresponde dicha receta vale; no siendo su función, según la cartilla funcional, la de verificar la numeración, solo verifica que el médico tratante sea del Área de Medicina Física y Rehabilitación y que esté debidamente firmado, sin tener con ello que



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 108-2022-IN/TDP/2S

saber si la médico ha firmado o solo ha hecho una rúbrica o si ha sido falsificada.

- b) En la denuncia presentada en la Comisaría de Jesús María, la Capitán Ghersil Vílchez Barzola, en ningún momento señala como autor del delito a su persona, por lo que no existe una identificación plena de él como tal y simplemente es un supuesto no comprobado.
- c) El Informe N° 124-2020-DICOCOR-PNP/DIVIDCAP de fecha 17 de junio de 2020, en el numeral 2 del literal C señala que extrañamente el investigado solicitó su Pase a la Situación de Retiro atribuyendo con esa falsa lógica que tendría que ver de alguna forma con la sustracción de medicamentos. Con ello estaría afirmando que parte de los policías que piden su pase al retiro, lo hacen por algún motivo relacionado a un posible delito, por lo que no es un elemento de convicción firme para inculparlo de una falta o delito.
- d) En el informe en mención, como elemento de convicción para resolver en su contra se indica que “habría” tenido responsabilidad, “habría” puesto la huella del paciente, “habría” falsificado la firma. En ese sentido, se deja por demás en claro que no se le atribuye nada directa y concretamente.
- e) Se habría vulnerado el principio de Defensa y por ende al Debido Procedimiento, indicando que en ningún momento se le hizo de conocimiento del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- f) No se le ha notificado para que rinda su manifestación, quedando el procedimiento administrativo disciplinario totalmente parcializado con solo la denuncia de la Capitán Ghersil Vílchez Barzola, vulnerando el principio del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Imparcialidad y Verdad Material, y por ende deberá declararse la nulidad de la resolución impugnada.
- g) Refiere que ya tiene una resolución de Pase a la Situación de Retiro, desde marzo del año 2020 otorgada mediante acto administrativo, los cuales extinguen derechos, modifican el orden jurídico en la materia y producen efectos jurídicos, por lo que existe una mala interpretación por parte de la entidad, de la Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú al quererlo sancionar nuevamente con pase a la Situación de Retiro, lo que resultaría antijurídico en materia administrativa.
Asimismo, la grave responsabilidad administrativa disciplinaria tendría que asumirla la entidad por cuanto, habiendo tenido la oportunidad de limitar el



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 108-2022-IN/TDP/2S

trámite de su pase a la Situación de Retiro, no hubo ningún impedimento, ni anotación para cautelar el proceso incoado en su contra, sino por el contrario, se procedió a diligenciar la decisión de retirarse de la Institución.

1.10. De la remisión del expediente administrativo disciplinario

Con Oficio N° 2171-2021-IGPNP-SEC-UTD-C, del 29 de setiembre de 2021 (folio 93), la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió el expediente en vía de apelación al Tribunal de Disciplina Policial; siendo asignado a la Segunda Sala el 5 d octubre de 2021.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30714 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo N° 003-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30714), el Tribunal de Disciplina Policial ejerce la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2.** Considerando la fecha de comisión del hecho imputado al investigado y la fecha en que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aplicar las normas sustantivas y las reglas procedimentales establecidas en la Ley N° 30714.
- 2.3.** De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 49 de la Ley N° 30714, en concordancia con lo previsto en el numeral 1 del artículo 40 del Reglamento de la Ley N° 30714, el Tribunal de Disciplina Policial tiene como una de sus funciones conocer y resolver en última y definitiva instancia los recursos de apelación contra las sanciones por infracciones muy graves, teniendo en cuenta además que la resolución que se emita agota la vía administrativa.
- 2.4.** En atención a las normas citadas anteriormente, corresponde a este Tribunal resolver la impugnación formulada por el investigado ST1 PNP(r) Elvis Manuel Camarena Meza, contra lo resuelto por el órgano de decisión.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 108-2022-IN/TDP/2S

III. ANÁLISIS DEL CASO

- 3.1. Determinada la competencia de este Colegiado, corresponde determinar si la Inspectoría Descentralizada PNP Lima y Callao N° 01, ha garantizado la efectiva tutela de los bienes jurídicos y si no se han vulnerado los principios recogidos en la norma disciplinaria.
- 3.2. El inicio del procedimiento administrativo se materializa mediante la resolución de imputación de cargos al administrado, la cual debe contener la descripción de los hechos imputados, la tipificación de las presuntas infracciones, las posibles sanciones, las circunstancias de la comisión de los hechos, la identificación de los presuntos implicados, los elementos probatorios o la descripción de los mismos para su ubicación o comprobación, así como, la identificación del órgano de investigación del sistema disciplinario policial.
- 3.3. En ese sentido tenemos que al investigado se le atribuyó la infracción Muy Grave **MG-37**: “*Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, insumos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento de distintas patologías y procedimientos de salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio*”, en base al siguiente hecho:

“Que la persona encargada de otorgar los medicamentos es el ST1 PNP Aux de Enfermería PNP Elvis Camarena Meza, quien extrañamente solicitó su pase al retiro con fecha 29 de marzo del 2020 conforme al Reporte de Información Personal del Maestro PNP, habría tenido la responsabilidad de cautelar las medicinas y/u otros bienes de la Farmacia de Medulares, sin embargo, habría falsificado la firma y sellado con un sello no autorizado así como habría puesto su impresión dactilar (en razón de que el paciente por ser cuadripléjico no puede firmar) para darle otro uso a los medicamentos y otros (pañales desechables).”

- 3.4. Por dicha imputación, el órgano de decisión sancionó al investigado por la infracción Muy Grave **MG-37**, bajo el argumento señalado en el literal C del quinto considerando de la resolución impugnada que señala:

C. “*Que, el ST1 PNP Elvis Manuel CAMARENA MEZA (Hoy en Retiro) cuando laboró en la Farmacia de Medulares del Hospital “Luis A. Saénz”, empleando el artificio de entrega, sustrajo productos biomédicos, consistente en NOVENTA (90) unidades de pañales desechables, CUATRO (04) sondas foley, CUATRO (04) tabletas de tadalafilo y VEINTE (20) unidades de colector urinario, correspondiente al S2 PNP Iván Marvin QUIROZ AMEZ, dotación de productos biomédicos del mes de febrero-20*



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 108-2022-IN/TDP/2S

por ser un paciente cuadripléjico perteneciente al Programa de Lesiones Medulares del Hospital “Luis A. Sáenz”, dándole un uso distinto para el cual está destinado; utilizando para ello, la RECETA - VALE AMBULATORIO Nº 0163664-19, cuya numeración corresponde al Área de Infectología de dicho nosocomio, supuestamente expedida, firmada y sellada por la Capitán Médico SPNP Ghersil Lourdes VILCHEZ BARZOLA, perteneciente al Área de Medicina Física y Rehabilitación, quien niega haber expedido y firmado la receta vale. Incurriendo de esa manera, en la Infracción Muy Grave MG-37 ‘Sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, insumos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento de distintas patologías y procedimientos de salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio’, que sanciona con Pase al Retiro, prevista en la Ley Nº 30714, Ley del Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.”

- 3.5. Según el Principio de Tipicidad, establecido en el numeral 9 del artículo 1º de la Ley N° 30714, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones a fin de que los administrados estén en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al “arbitrio” de la administración.
- 3.6. Sobre esta infracción, el órgano de investigación no ha cumplido con especificar en qué conducta o conductas habría incurrido el investigado, las cuales se encontrarían incursas en los supuestos de hecho que la configuran, habiéndose limitado a describir los hechos acontecidos el 12 de marzo de 2020, en el Hospital “Luis N. Sáenz”.
- 3.7. Al respecto, se tiene que, el órgano de decisión ha sancionado al investigado con esta infracción emitiendo pronunciamiento sobre hechos que no se encuentran debidamente imputados y sin haber motivado ni analizado prudentemente, limitándose solo a consignar los hechos suscitados y descritos en los documentos recabados, los mismos que obran en autos, habiéndose incurrido en una motivación sustancialmente incongruente.
- 3.8. Asimismo, no señaló bajo qué presupuesto de hecho se configuraría la conducta del investigado, esto es sustraer, ocultar, facilitar o comercializar medicamentos, biomédicos, insumos, productos, materiales y equipos destinados al diagnóstico, tratamiento de distintas patologías y procedimientos de salud para el personal de la Policía Nacional del Perú y familiares, empleando cualquier artificio.



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 108-2022-IN/TDP/2S

- 3.9.** Estando a todo lo expuesto, se advierte también que el acto contenido en Resolución N° 1065-2020-IGPNP-DIRINV/OD. N° 12-LyC, del 2 de noviembre de 2020 (folios 55 a 57), incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (en tanto los hechos imputados no fueron debidamente tipificados), vulnerando el Principio Tipicidad y Debido Procedimiento; por lo que, estando a que, no resulta posible la conservación del acto, a criterio de este Colegiado es necesario declarar la nulidad de oficio de la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario.
- 3.10.** Por otro lado, es preciso señalar que se tiene en autos, el Informe N° 6 DIRSAPOL-CH. PNP LNS. DIVADT.DEPMEREH.glvb, de fecha 13 de marzo (folios 11 y 12), suscrito por la Capitán (S) PNP Ghersil Lourdes Vílchez Barzola, quien señala en el punto número 4 que la Receta Médica N° 0163664 pertenece al servicio de Infectología, tal como se corrobora con la imagen fotográfica del cuaderno del Hospital (folio 15), en la que se detalla la designación de la numeración de las recetas médicas, en donde se verifica que desde el número 163001 al 165000 se designó al área de infectología, por lo que los órganos de primera instancia debieron recabar información de los trabajadores o del encargado de esta área a fin de esclarecer los hechos.
- 3.11.** Asimismo, el Informe N° 124-2020-DIRCOCOR-PNP/DIVIDCAP, de fecha 17 de junio de 2020 (folio 37), en el que la División contra la Corrupción – DIRCOCOR, da cuenta sobre el presunto delito contra la Administración Pública, pero dicho informe solo se basa en la manifestación que rindió en su denuncia la Capitán, quien relata lo acontecido el 12 de marzo de 2020, asumiendo la responsabilidad en el investigado solo por el hecho de que era la persona encargada de otorgar los medicamentos y quien extrañamente había solicitado su Pase a la Situación de Retiro, pero en dicho informe, no se realizan otras diligencias o actuaciones, como por ejemplo llevar a cabo un peritaje de la huella dactilar y demás permitan establecer su responsabilidad.
- 3.12.** También obra en autos, la denuncia presentada por la Capitán (S) PNP Ghersil Lourdes Vílchez Barzola, de fecha 12 de marzo de 2020 (folio 13), por el presunto delito contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documento, la cual fue remitida mediante Oficio N° 654-2020-DIREICAJ PNP/DIRCOCOR-DIVIDCAP, de 18 de junio de 2020, a la Fiscalía Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (folio 36). Al respecto, de la revisión del expediente, se puede verificar que no obra en autos las diligencias del Ministerio Público, por lo que los órganos de primera instancia



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 108-2022-IN/TDP/2S

también debieron solicitar documentación referida al oficio remitido para un mejor resolver.

- 3.13.** Estando a los fundamentos expuestos, se advierte que al expedirse la resolución materia de impugnación, se ha incurrido en causal de nulidad insalvable por indebida imputación y deficiencia en la motivación; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento de la evaluación de los hechos y la tipificación de la infracción, a fin de que la Oficina de Disciplina PNP cumpla con lo señalado en la presente resolución y en su momento, el órgano de decisión, evalúe debidamente los medios de prueba existentes en autos; así como, los nuevos que se puedan incorporar, debiendo analizar si la conducta del ST1 PNP (r) Elvis Manuel Camarena Meza se encuentra incursa en los supuestos de la infracción Muy Grave imputada y determinar la responsabilidad; con lo cual carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los extremos de la apelación.
- 3.14.** Asimismo, al retrotraerse el procedimiento hasta el momento de la evaluación de los hechos, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, los órganos disciplinarios deberán observar los plazos de caducidad y de prescripción de las infracciones, bajo responsabilidad, conforme lo señala el numeral 66.4 del artículo 66 de la norma reglamentaria.

IV. DECISIÓN:

Por lo tanto, de conformidad con la Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución N° 630-21-IGPNP-DIRINV-ID-N° 01-LC, del 19 de agosto de 2021, que sanciona con Pase a la Situación de Retiro al **ST1 PNP(r) Elvis Manuel Camarena Meza**, por la comisión de la infracción Muy Grave **MG-37**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 30714 y **NULO TODO LO ACTUADO** hasta la Resolución de inicio inclusive.

SEGUNDO: RETROTRAER el presente procedimiento administrativo disciplinario al momento de la evaluación de los hechos y la tipificación de la infracción; debiendo emitirse una nueva resolución de inicio, considerando lo expuesto en la presente Resolución



**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN Nº 108-2022-IN/TDP/2S

TERCERO: CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el investigado.

Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.

SS.

SALAS VÁSQUEZ

BURSTEIN AUGUSTO

JULCA ALCÁZAR

SS9